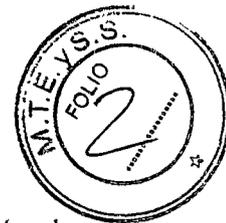


ACTA ACUERDO



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2016, se reúne la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en calle Bogado 4541 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Luis R. Hlebowicz, Secretario General, Bulacio Claudio y Quiroga Lorena, Sandobal Diego y Benitez Leonardo en su carácter de Comision Interna del personal de la Empresa, y por la otra la empresa MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. representada en este acto por Jorge A. Urdampilleta en su carácter de apoderado.

Consideraciones previas:

I.- EL SINDICATO ha solicitado a LA EMPRESA una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez de \$ 7.000, y,

II.- LA EMPRESA está dispuesta a entregar la gratificación extraordinaria solicitada por EL SINDICATO.

En virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes y atento el principio de autonomía de la voluntad colectiva que les compete, las partes arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERA: LA EMPRESA otorgará las sumas consignadas en el considerando I del presente, las cuales ascienden a \$ 7.000 (pesos siete mil) en concepto de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez, que serán abonadas de la siguiente forma: un pago de \$ 3.000 el día 05 de Enero de 2017, otro pago de \$3.000 el día 06 de Febrero de 2017 y los restantes \$ 1.000 el día 06 de Marzo de 2017.

SEGUNDO: Asimismo, LAS PARTES acuerdan y manifiestan que la gratificación extraordinaria no remunerativa convenida absorberán hasta su concurrencia cualquier suma o porcentaje previamente abonado o a abonarse, establecido en concepto de gratificación y/o asignación económica o pago, sea remunerativo y/o no remunerativo, que se otorgue para el ámbito de la Convención Colectiva de Trabajo N° 24/88, con independencia de la fuente de regulación que lo motive y la vigencia que se estipule, toda vez que el presente pago es un esfuerzo por encima de las previsiones estipuladas en la ronda de negociación salarial prevista para el año.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan que la suma extraordinaria, no remunerativa y por única vez acordada corresponde al esfuerzo de los trabajadores por el año en curso, razón por la cual deberá liquidarse de manera proporcional en función de los días trabajados para todos aquellos trabajadores que no hubieran laborado el año calendario completo.

CUARTA: LAS PARTES se comprometen a presentar, ratificar y solicitar la homologación del presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2016.

P /EL SINDICATO

Lorena Quiroga

P /LA EMPRESA